



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TENANGO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ Ordinaria y Extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Tenango**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 07 y 20 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

CONEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A B R E V I A T U R A S :

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Estado de Oaxaca.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.



ANTecedentes:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

- IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-199/2022⁶, de fecha 7 de diciembre de 2022 el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Tenango, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 09 de octubre



CONSEJO
GENERAL
DE
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FÉLIX LÓPEZ CASTELLANOS	JESÚS ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE AQUINO CRUZ	ALEJANDRINO CASTELLANOS AQUINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ASARMAVETH VIVAS TRUJILLO	SUSANA SORIANO ORTIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	VILIULFO CASTELLANOS HERNÁNDEZ	ADALBERTO AQUINO CASTELLANOS
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	CELESTINO GÓMEZ HERNÁNDEZ	PRIMITIVO CRUZ GÓMEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD Y EDUCACIÓN	JULITA SORIANO ORTIZ	MARINA VIVAS GÓMEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	ERNESTINA CASTELLANOS AQUINO	JUDITH TRUJILLO CASTELLANOS

de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzó la paridad.

- V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI199.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:



(...) **j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/463/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, y de forma personal el día 24 de abril de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- VIII. Método de elección.** El 20 de marzo de 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CGSNI-06/2025¹³, el Consejo General ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de Santiago Tenango, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-069/2025¹⁴ que identifica el método de elección. El acuerdo y dictamen en cita fueron remitidos al Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/885/2025 de fecha veinticuatro de marzo de 2025, notificado personalmente el 24 de abril del mismo año, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.
- IX. Dictamen con precisiones.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-16/2025¹⁵, aprobó las precisiones y adiciones efectuadas por 7 autoridades municipales a igual número de Dictámenes de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Santiago Tenango a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-069/2025¹⁶.
El Acuerdo y Dictamen fueron notificados mediante oficio IEEPCO/DESNI/1717/2025 de fecha 26 de junio de la presente anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía en los lugares de mayor concurrencia del municipio, así como darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO\(CG_SNI_06_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO(CG_SNI_06_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/069_SANTIAGO_TENANGO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_16_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_16_2025.pdf)

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/069_SANTIAGO_TENANGO.pdf

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁷, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2191/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

XI. Fecha de elección. Mediante oficio MST/AD/0427/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno 003496, el Presidente Municipal informó que la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el día **19 de octubre del 2025 a las 10:00 horas** en el corredor del palacio municipal, así mismo señaló que la Asamblea General para establecer las bases para la elección de autoridades se llevaría a cabo el día 5 de octubre de 2025.

XII. Cambio de sede de Asamblea de Elección. Mediante oficio MST/AD/0479/2025 de fecha 11 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 13 de octubre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B00575, el Presidente Municipal informó que en la Asamblea General de fecha 5 de octubre de 2025 se acordó que la Asamblea de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el día **19 de octubre del 2025 a las 10:00 horas, en la cancha de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", ubicada frente al Palacio Municipal.**

XIII. Documentación de Asamblea previa y Convocatoria de elección. Mediante oficio MST/AD/0498/2025 de fecha 11 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 13 de octubre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B00576, el Presidente Municipal remitió la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de Asamblea General de ciudadanos de Santiago Tenango de fecha 5 de octubre de 2025, mediante la cual plasmaron las bases para la elección de concejalías de Santiago

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

Tenango para el periodo 2026-2028 y sus respectivas listas de asistencia.

2. Original de la Convocatoria para la Asamblea de elección de fecha 19 de octubre de 2025.

XIV. Difusión del Dictamen. Mediante oficio número MST/AD/0514/2025 de fecha 21 de octubre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de octubre del mismo año, identificado con número de folio B00737, el Presidente Municipal de 2025, hace de conocimiento la publicidad realizada del Dictamen DESNI-CAT-069/2025, el cual se dio a conocer a los ciudadanos en la Asamblea General celebrada el 5 de octubre de 2025, así mismo fue colocado en el estrado ubicado en la entrada al Palacio Municipal, anexando placas fotográficas de dicha publicidad.

XV. Acta de no verificativo de Asamblea en primera Convocatoria. Mediante oficio MST/AD/0513/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 22 de octubre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B00736, el Presidente Municipal informó que la Asamblea General para la elección de concejales para el periodo 2026-2028, de fecha 19 de octubre de 2025, no se llevó a cabo por falta de quorum, remitiendo copia certificada del Acta de no verificativo de la Asamblea General de fecha 19 de octubre de 2025, acompañado de sus respectivas listas de asistencia y placa fotográfica de los asistentes.

XVI. Segunda convocatoria para Asamblea de elección y publicidad de la convocatoria. Mediante oficio MST/AD/0545/2025 de fecha 04 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno B00911, el Presidente Municipal informó que la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el día 19 de octubre del 2025 a las 10:00 horas (sic) en la cancha de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, a su vez remitió original de la Segunda Convocatoria para la Asamblea de elección y fotografías de la publicación de las convocatorias en los lugares visibles del Municipio.

XVII. Acta de no verificativo de Asamblea en segunda Convocatoria. Mediante oficio MST/AD/099/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, registrado bajo el número de folio interno B00987, el Presidente Municipal remitió copia certificada del Acta de no verificativo de la Asamblea General de fecha 09 de noviembre de 2025,

acompañado de sus respectivas listas de asistencia y placa fotográfica de los asistentes.


XVIII. Conocimiento del Fallecimiento del Presidente Municipal. Mediante oficio MST/AD/103/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de noviembre de 2025, registrado bajo el número de folio interno B01068, el Síndico Municipal de Santiago Tenango hizo de conocimiento a la DESNI, el fallecimiento del C. Félix López Castellanos acontecido el día 9 de noviembre de 2025, razón por la cual en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 12 de noviembre de 2025, acordaron el nombramiento de la Persona que ejercería el cargo como Presidente Municipal por el periodo del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2025, anexando la siguiente documentación:

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. Copia certificada del acta de defunción del C. Félix López Castellanos.
2. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo para realizar el nombramiento del Presidente Municipal y la Designación del Ciudadano que ejercería dicho cargo, para el Periodo comprendido del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2025.
3. Copia certificada de la constancia de validez expedida por el IEEPCO.
4. Copia simple del oficio MST/AD/101/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, signado por el Síndico Municipal de Santiago Tenango, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca.

XIX. Fecha de Elección y Tercera convocatoria para Asamblea de elección y publicidad de la convocatoria. Mediante oficio MST/AD/0600/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 4 de diciembre de 2025, registrado bajo el número de folio interno B01335, el Presidente Municipal informó que la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el día 7 de diciembre del 2025 a las 10:00 horas en la cancha de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, a su vez remitió original de la Tercera Convocatoria para la Asamblea de elección y fotografías de la publicación de las convocatorias en los lugares visibles del Municipio.

XX. Decreto No. 878. Mediante oficio MST/AD/104/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025, recibido en oficialía de partes del Instituto el mismo día, identificado con número de folio B01336, el Síndico Municipal de Santiago Tenango, remite copia simple del decreto numero 878, expedido por La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el

cual declara procedente la Designación del Ciudadano Jesús Antonio Gómez Gómez, como Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Tenango para asumir el cargo a partir del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2025.

XXI. Reporte Fotográfico del proceso de elección. Mediante oficio MST/AD/0638/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de partes el día 10 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01410, el Presidente Municipal remitió el reporte fotográfico del proceso de la Asamblea de elección de concejalías del Municipio de Santiago Tenango para el periodo 2026-2028 de fecha 7 de diciembre de 2025.

XXII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio MST/AD/0637/2025 de fecha 09 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 10 de diciembre de 2025, registrado bajo el número de folio interno B01409, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria el día 07 de diciembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la Tercera convocatoria para la asamblea de fecha 07 de diciembre del 2025.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea de Elección de fecha 7 de diciembre de 2025 y sus respectivas listas de asistencia.
3. copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
4. Original de Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.
5. Copia simple del Acta de Nacimiento de las personas electas.
6. Impresión de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población de las personas electas.
7. Copia simple de comprobante de domicilio de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el día 07 de diciembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las autoridades que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre 2026, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista*
2. *Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea.*
3. *Elección de los integrantes de la mesa de los debates.*

4. *Instalación de la mesa de los debates, para presidir el proceso de elección de los concejales para el periodo 2026-2028.*
5. *Proceso de elección de los concejales para el periodo 2026-2028.*
6. *Firma del acta de elección de concejales electos para el periodo 2026-2028, por la Mesa de los Debates, el H. Ayuntamiento Constitucional, concejales electos y ciudadanos (as) asistentes.*
7. *Clausura legal de la Asamblea.*



XXIII. Documentación de la elección Extraordinaria 2025. Mediante oficio MSTVAD/0696/2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, recibido en oficialía de partes el mismo día, identificado con el numero de folio B01585, el Presidente Municipal del Municipio de Santiago Tenango, remitió la documentación relativa a la elección Extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de diciembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria extraordinaria, para la revisión de la paridad de género de los concejales electos en la Asamblea de Elección de concejalías del municipio de Santiago Tenango, Esla, Oaxaca celebrada el día 07 de diciembre del 2025, convocada para el día 20 de diciembre del 2025.
2. Reporte fotográfico de la publicidad de la convocatoria extraordinaria para la Asamblea General extraordinaria del municipio de Santiago Tenango, Esla, Oaxaca del día 20 de diciembre de 2025.
3. Original de la minuta de acuerdos entre el H. Ayuntamiento, concejales electos y suplentes para el periodo 2026-2028, celebrada el día 19 de diciembre del 2025.
4. Copia certificada del Acta de Asamblea General extraordinaria del municipio de Santiago Tenango, Esla, Oaxaca, para la elección de concejales para el periodo 2026-2028 celebrada el día 20 de diciembre de 2025, en referencia a la paridad de género y sus respectivas listas de asistencia.
5. Fotografías de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre del 2025.

De dicha documentación, se desprende que el día 20 de diciembre de 2025, se celebró la Asamblea General Extraordinaria 2025 para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista*



2. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea.
3. Información del proceso de revisión del acta de Asamblea de elección de concejalías del municipio de Santiago Tenango, Etla, Oaxaca para el periodo 2026-2028, celebrada el día 7 de diciembre de 2025, en referencia a la paridad de género.
4. Ratificación de los integrantes de la mesa de los debates.
5. Instalación de la mesa de los debates.
6. Proceso de revisión de la paridad de genero de los concejales electos en la Asamblea de elección de concejalías del Municipio de Santiago Tenango, Etla, Oaxaca, para el periodo 2026-2028, celebrada el día 7 de diciembre de 2025.
7. Firma del acta de elección de concejales electos para el periodo 2026-2028, por la Mesa de los Debates, el H. Ayuntamiento Constitucional, concejales electos y ciudadanos (as) asistentes.
8. Clausura legal de la Asamblea.

XXIV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁹.

XXV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

¹⁸ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORIZADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²⁰ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx>

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte CONSEJO GENERAL CAJACÁ DE JUÁREZ, OAX. una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria y extraordinaria celebrada el día 07 de diciembre y el

20 de diciembre de 2025, en el municipio de Santiago Tenango, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**



13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal, se realiza una asamblea previa, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, es la encargada de realizar la convocatoria correspondiente.
- II. Asisten a esta Asamblea, personas originarias y avecindadas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias de Policía, Representación de los Núcleos Rurales y localidades del municipio.
- III. En la Asamblea previa se establecen las bases para la elección de autoridades, de acuerdo a los usos y costumbres del municipio, en donde también se toma en cuenta la legislación vigente para llevar a cabo la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria escrita para la asamblea de elección y es publicada en los lugares más concurridos del Municipio, además se difunde por medio de citatorios y perifoneo.
- II. En las Agencias de Policía, representaciones del Núcleo Rural y Gestorías Comunitarias, la convocatoria se realiza por oficio remitido a la Autoridad Local por parte de la Autoridad Municipal.
- III. Se convoca a personas originarias de la Cabecera Municipal y sus Agencias de Policía.



CONSEJO GENERAL VII,
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en el corredor del Palacio Municipal.
- V. Una vez instalada la Asamblea de elección por la Autoridad Municipal, se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates integrada por una Presidencia, una Secretaría y 3 escrutadores (as), quienes se encargan de llevar el proceso de elección y levantar el acta de Asamblea.
- VI. Las personas candidatas son propuestas por opción múltiple y la ciudadanía emite su voto mediante pizarrón.
Participan en la Asamblea de elección las personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias de Policía, Representaciones del Núcleo Rural y Localidades del Municipio; todas con derecho de votar y ser votadas.
- VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad no tienen derecho a votar ni ser electos.
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, la Mesa de los Debates y los asambleístas asistentes.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-069/2025, que identifica el método de elección de Santiago Tenango.

15. Esto es así, porque de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, la autoridad municipal en funciones de Santiago Tenango, realizó una Asamblea Previa para establecer las bases para la elección de concejalías para el periodo 2026-2028, misma que fue celebrada el día 5 de octubre de 2025, en la misma asamblea sometieron a votación el cambio de sede de la Asamblea de elección, proponiendo que se realizará en la Cancha de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero” o en el corredor del Palacio Municipal, una vez realizada la votación con un total de 106 votos a favor gano la propuesta de realizarla Asamblea en la Cancha de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”.

16. Cabe señalar que, para la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad Municipal en funciones realizaron la publicación de la convocatoria en los lugares mas visibles del Municipio, en tres ocasiones a la Asamblea ordinaria



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

para la elección de autoridades Municipales, ya que la primera Asamblea de fecha 19 de octubre del año en curso, no hubo quorum para su realización, situación que informó el Presidente Municipal a esta Autoridad electoral, convocando por segunda vez, a la Asamblea de fecha 9 de noviembre del año en curso, la cual no se llevó a cabo en virtud de que el Presidente Municipal se encontraba grave de salud, por lo que la Asamblea propuso que se pospusiera para una nueva fecha, sin embargo el mismo día, 9 de noviembre de 2025 el presidente Municipal el C. Félix López Castellanos falleció, situación que hizo de conocimiento a este Instituto el Sindico Municipal de Santiago Tenango, posteriormente con fecha 12 de noviembre de 2025 llevaron a cabo una sesión extraordinaria de cabildo para realizar el nombramiento y la correspondiente toma de protesta del Presidente Municipal para el periodo comprendido del día 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2025, designando al Suplente del Presidente Municipal el C. Jesús Antonio Gómez Gómez, por lo que con fecha 2 de diciembre de 2025 la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el Decreto No. 878 declaró procedente la Designación como Presidente Municipal al C. Jesús Antonio Gómez Gómez.

17. Derivado de lo anterior, el C. Jesús Antonio Gómez Gómez Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones, se advierte que previo a la Asamblea electiva emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía y se publicó de forma escrita en los lugares más visibles del municipio y sus agencias, se especificó el día y la hora de la Asamblea electiva, así como, las bases para desarrollar la elección, cumpliendo así con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.
18. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, se realizó el pase de lista a las personas presentes, y se comprobó la presencia de **248 asambleístas de los cuales 81 fueron mujeres y 167 hombres**. Pasando al segundo punto del Orden del Día se comprobó la existencia del quórum legal, procediendo a instalar legalmente la Asamblea siendo las doce horas con cuarenta minutos del día 07 de diciembre de 2025.
19. Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente Municipal procedió al nombramiento de la Mesa de los Debates, que, de acuerdo a los usos y costumbres del Municipio, es el órgano que debe presidir la asamblea, así que por mayoría de votos se eligió de manera directa, la cual quedó integrada por un Presidente, una Secretaria y tres Escrutadores, en

cumplimiento al cuarto punto del orden del día, una vez nombrados los integrantes de la mesa de debates, el presidente municipal los invito a instalarse y les concedió el uso de la palabra.

20. En seguimiento al quinto punto del Orden del Día, continuaron con la elección de los concejales para el periodo 2026-2028, por lo que el presidente de la mesa de los debates, hizo uso de la voz y pidió se diera lectura a las bases de la tercera convocatoria emitida y el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-069/2025, por lo que la Secretaría de la mesa de los debates procedió a dar lectura a los documentos descritos, por lo que en base a la convocatoria realizaron la elección a través de opción múltiple, para lo cual sometieron a votación el total de candidatos que integrarían la lista de cada cargo y una vez sometida la votación determinaron que se integrara por 6 candidatos, emitiendo su voto en el pizarrón, y que el candidato que quedara en segundo lugar ocuparía las suplencias concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:



PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	HERMINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	150
2	EDUARDO SORIANO LEYVA	45
3	ROGELIO HERNÁNDEZ LEYVA	7
4	MARCOS GÓMEZ GÓMEZ	15
5	LUIS ALBERTO RIVERA CRUZ	69
6	REBECA CRUZ GÓMEZ	14

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ZENEN BRAVO CASTELLANOS	100
2	EDUARDO SORIANO LEYVA	42
3	CLAUDIO CASTELLANOS RIVERA	78
4	MARCOS GÓMEZ GÓMEZ	12
5	MIGUEL MARTÍNEZ GÓMEZ	13
6	APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	4

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	REBECA CRUZ GÓMEZ	101
2	LORENA LÓPEZ HERNÁNDEZ	20
3	IRMA HILDA BAENA GÓMEZ	79
4	VIOLETA CRUZ GÓMEZ	8
5	IRENE BRAVO CASTELLANOS	14
6	ANABEL LEYVA LÓPEZ	6



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FIDEL GÓMEZ BRAVO	100
2	HERMENEGILDO GÓMEZ LEYVA	34
3	ANTONIO GÓMEZ CRUZ	34
4	HEDGAR HERNÁNDEZ VIVAS	40
5	ROBERTO TRUJILLO GÓMEZ	8
6	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VIVAS	1

REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GABRIEL HERNÁNDEZ CRUZ	33
2	ANTONIO GÓMEZ CRUZ	25
3	GERARDO RIVERA AQUINO	32
4	ARTURO GÓMEZ CERVANTES	7
5	ROGELIO HERNÁNDEZ GARNICA	5
6	LUIS TRUJILLO DURAN	1

REGIDURÍA DE SALUD Y EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CAMELIA ARANGO GÓMEZ	77
2	LORENA LÓPEZ HERNÁNDEZ	28
3	IRENE BRAVO CASTELLANOS	11
4	HERMELINDA GÓMEZ CRUZ	49
5	ITZEL HERNÁNDEZ VIVAS	15
6	ELIZABETH TRUJILLO CRUZ	1

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BALBINA GÓMEZ CRUZ	32
2	MARCOS GÓMEZ GÓMEZ	82
3	FREDY CASTELLANOS GÓMEZ	8
4	ROGELIO HERNÁNDEZ GARNICA	35
5	ANGELINA GÓMEZ GÓMEZ	3
6	GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA	9

21. Posteriormente, el sexto punto del Orden del Día los concejales electos para el periodo 2026-2028, la mesa de los debates y los ciudadanos asistentes firmaron el acta de elección, finalmente respecto al séptimo punto del orden del día, el presidente Municipal dio por terminada y clausurada la Asamblea General Comunitaria a las veinte horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

22. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 07 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:



**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028**

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	LUIS ALBERTO RIVERA CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ZENEN BRAVO CASTELLANOS	CLAUDIO CASTELLANOS RIVERA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REBECA CRUZ GÓMEZ	IRMA HILDA BAENA GÓMEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FIDEL GÓMEZ BRAVO	HEDGAR HERNÁNDEZ VIVAS
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	GABRIEL HERNÁNDEZ CRUZ	GERARDO RIVERA AQUINO
6	REGIDURÍA DE SALUD Y EDUCACIÓN	CAMELIA ARANGO GÓMEZ	HERMELINDA GÓMEZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	MARCOS GÓMEZ GÓMEZ	ROGELIO HERNÁNDEZ GARNICA

Revisión de paridad de género de los concejales electos en la Asamblea de elección de concejalías del Municipio de Santiago Tenango, celebrada el día 07 de diciembre de 2025.

23. El día diecinueve de diciembre de 2025, llevo a cabo una reunión de cabildo, en la que estuvieron presentes los integrantes del Cabildo Municipal en funciones, así como las Autoridades electas para el periodo 2026-2028 y sus respectivos suplentes.

24. En dicha reunión el Presidente Municipal manifestó que el motivo de la misma fue para llegar a un acuerdo para definir las propuestas a llevar a la Asamblea extraordinaria de la concejalía que podía reemplazarse por una mujer, en la que de manera voluntaria un concejal propietario electo

expresara su consentimiento de ceder su espacio, para con ello poder cumplir con la paridad, toda vez que, en la Asamblea celebrada el día 7 de diciembre de 2025, resultaron electos 5 hombres y 2 mujeres, por lo cual se incumplía el principio de paridad, situación que generaría que la elección resultara invalida, por lo que decidieron convocar a una elección extraordinaria para el día 20 de diciembre de 2025, en caso de que no hubiera ningún concejal electo que de manera voluntaria cediera la concejalía seria la asamblea quien decidiría.



25. Derivado de dichas propuestas el síndico Municipal electo, Regidor de obras electo, Regidor de Seguridad y Transito Municipal electo y el Regidor de Ecología y Desarrollo Rural electo, expresaron que si el día de la Asamblea Extraordinaria decidiera que cualquiera de ellos fuera el que no desempeñaría el cargo conferido, estaban en la disposición de lo que la Asamblea decidiera a beneficio de su Municipio.
26. Por lo que una vez estando todos los presentes de acuerdo, y al haberse plasmado en la minuta de acuerdos, el Presidente Municipal declaro clausurada la reunión siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del mismo día de su inicio.

Elección Extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2025.

27. Previo a la elección extraordinaria, se hace constar que la autoridad municipal emitió la convocatoria correspondiente para la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, con el propósito de invitar a la ciudadanía a asistir y participar en dicha Asamblea, relativa al proceso de revisión de la paridad de genero de los concejales electos en la Asamblea de elección de concejalías para el periodo 2026-2028, celebrada el 07 de diciembre de 2025.
28. El día de la Asamblea Extraordinaria en el desahogo del primer punto del orden del día el Presidente Municipal solicitó a la Secretaría Municipal procediera al pase de lista de asistencia constatándose la presencia de un total de 255 ciudadanos y ciudadanas.
29. En cuanto al segundo punto del orden del día el presidente Municipal hizo de conocimiento a la Asamblea que por antecedentes históricos las Asambleas Generales se instalan sin verificación del quorum, por lo que una vez realizado el pase de lista y contarse con la presencia de **255 asambleístas, de los cuales 150 fueron hombres y 105 mujeres**. Procedió a instalar

legalmente la Asamblea siendo las trece horas con diecisiete minutos del mismo día.


**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
OAXACA DE JUÁREZ**

30. En cumplimiento al tercer punto del orden del día, el presidente Municipal informó a los ciudadanos que el día 19 de diciembre sostuvieron una reunión los integrantes del cabildo en funciones y el cabildo electo, en donde analizaron que la Asamblea de elección de concejales para el periodo 2026-2028, celebrada el 07 de diciembre de 2025, no cumple con los requisitos exigidos por la ley en lo que correspondía a la paridad de género, derivado de que resultaron electos de los 7 cargos propietarios 5 hombre y 2 mujeres, por lo que propusieron que se emitiera una convocatoria para celebrar una asamblea extraordinaria, para cambiar a alguna de las concejalías en las que resultó electa un hombre se cambie y sea una mujer quien ocupe la concejalía propietaria y suplencia, para cumplir con el principio de paridad de género.

31. Continuando con el cuarto punto del orden del día, el Presidente Municipal sometió a consideración de la asamblea, ratificar el nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates que presidieron la elección el día de la Asamblea de elección de fecha 07 de diciembre de 2025, la cual quedó integrada por un presidente, una secretaria y tres escrutadores, por lo cual por mayoría de votos ratificaron el nombramiento de la mesa de los debates para presidir la Asamblea Extraordinaria, por lo que en cumplimiento al quinto punto del orden del día, una vez ratificados el Presidente Municipal los invitó a instalarse legalmente para que a partir de ese momento fueran ellos los que llevaran el proceso de la Asamblea Extraordinaria.

32. En cumplimiento al sexto punto del orden del día, el Presidente de la Mesa de los debates manifestó que después de haber realizado un análisis de la elección de concejales para el periodo 2026-2028, celebrada el día 07 de diciembre del 2025, se observa que no existe paridad de género, por consecuencia era necesario que la Asamblea Extraordinaria tome las medidas pertinentes y estar en condiciones de alcanzar la paridad de género en la pasada elección de referencia, por lo que la Asamblea en uso de la voz a través de las ciudadanas y ciudadanos preguntaron a los concejales hombres que salieron electos en la asamblea en mención, si estaban de acuerdo en realizar el cambio del cargo en que fueron electos, a lo que manifestaron uno en pos del otro que estaban en la mejor disposición de que se realice el cambio para que una mujer ocupe la concejalía propietaria y suplente y se cumpliera con la paridad de género, pero que fuera la misma asamblea convocada quien determine que concejal electo (hombre)

realizaría el cambio y así cumplir con la paridad de género como lo establece el sistema normativo indígena.

33. En seguida el presidente de la mesa de los debates expuso a la asamblea que toda vez que ningún concejal (hombre) electo, estaba inconforme de que se realizara el cambio, se abrió el debate para ver que concejalía quedaría y cual se cambiaría, por lo que solicitaron las ciudadanas y ciudadanos asambleístas propusieran cual sería la forma para realizar el cambio en mención, después de un amplio debate por los asambleístas se emitieron las siguientes propuestas; uno: que sean cambiadas cualquiera de las concejalías ocupadas por regidores (hombres) electos y suplentes; segunda propuesta que se cambiara el concejal sindico Municipal electo (propietario y suplente) y/o cualquiera de las concejalías ocupadas por regidores hombres electos, plasmando en el pizarrón ambas propuestas y solicitaron al los asambleístas que pasaran a emitir **su voto en la pizarra** y que la propuesta que tuviera el mayor número de votos seria la que se cambiaria, por lo que al concluir dicha votación gano la propuesta numero uno con 160 votos, una vez concluido dicho proceso el Presidente de la mesa de los debates solicitó a las ciudadanas y ciudadanos que se manifestaran y propusieran el método para determinar cuál de las tres concejalías ocupadas por un regidor hombre es la que sería cambiada tanto el propietario y suplente; después de varias opiniones se determinó que la regiduría **que tenga el menor número de votos**, sea ocupada por una mujer y así poder tener paridad de género en el cabildo electo para el periodo 2026-2028 y estar en condiciones de cumplir con el articulo número 35 de la ley federal, en seguida se plasma en el **pizarrón** el nombre de las tres regidurías en donde fueron electos hombres y se invita a las ciudadanas y ciudadanos emitan su voto en el pizarrón, una vez concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FIDEL GÓMEZ BRAVO	
2	HEDGAR HERNÁNDEZ VIVAS	96

REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GABRIEL HERNÁNDEZ CRUZ	
2	GERARDO RIVERA AQUINO	47

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARCOS GÓMEZ GÓMEZ	
2	ROGELIO HERNÁNDEZ GARNICA	54

34. Continuando con el desarrollo de la Asamblea una vez realizada la votación, la concejalía ocupada por la Regiduría de Seguridad y Transito Municipal, fue la que obtuvo el menor numero de votos y la que seria cambiada y en consecuencia nombrarían a una mujer como propietaria y suplente, por lo que en uso de la voz el Presidente de la Mesa de los debates manifiesta a los asambleístas que para no contradecir la determinación de la Asamblea de elección de fecha 07 de diciembre de 2025, en la que se determino que fuera por opción múltiple de 6 candidatos, solicito que procedieran a realizar las propuestas correspondientes para ocupar el cargo de la Regiduría de Seguridad Publica y Transito Municipal, por lo que una vez realizada las propuestas y votación se obtuvieron los siguientes resultados.

REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARIANA RUBÍ RIVERA VARGAS	58
2	MARINA VIVAS GÓMEZ	23
3	LORENA LÓPEZ HERNÁNDEZ	8
4	LOURDES JUÁREZ CRUZ	95
5	IDALIA RIVERA JIMÉNEZ	4
6	SUSANA SORIANA	1

35. Una vez obtenida la votación el Presidente de la Mesa de los Debates, agradeció a la Asamblea por participar de manera objetiva en beneficio del pueblo, y reconoció la disposición de los ciudadanos Gabriel Hernández Cruz y Gerardo Rivera Aquino, por no tener objeción en la determinación de la Asamblea Extraordinaria, y así con ello poder tener la seguridad de la validación de la elección.

36. Con respecto al punto séptimo del orden del día la Mesa de los Debates, el H. Ayuntamiento Constitucional y los concejales electos, así como los asambleístas firmaron el acta de Asamblea General Extraordinaria.

37. Agotados los puntos del orden del día, el Presidente Municipal procedió a declarar formalmente clausurada la Asamblea, siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos del mismo día en que dio inicio, sin que se registrara irregularidad alguna que debiera asentarse en la presente acta.

38. Concluido el proceso de designación, se informó a la Asamblea la conformación del Cabildo, el cual quedó integrado de la siguiente manera:



**CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE CIUDAD
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.**

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	LUIS ALBERTO RIVERA CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ZENEN BRAVO CASTELLANOS	CLAUDIO CASTELLANOS RIVERA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REBECA CRUZ GÓMEZ	IRMA HILDA BAENA GÓMEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FIDEL GÓMEZ BRAVO	HEDGAR HERNÁNDEZ VIVAS
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	LOURDES JUÁREZ CRUZ	MARIANA RUBÍ RIVERA VARGAS
6	REGIDURÍA DE SALUD Y EDUCACIÓN	CAMELIA ARANGO GÓMEZ	HERMELINDA GÓMEZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	MARCOS GÓMEZ	ROGELIO HERNÁNDEZ GARNICA

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

39. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santiago Tenango, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-199/2022²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **siete cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **siete suplencias tres serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

²⁵Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI199.pdf>

²⁶XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

**40.** Una vez que se ha conservado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

41. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

42. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

43. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

44. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas

gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

45. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:



(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

46. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 7 y 20 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Santiago Tenango, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

47. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

48. De la lectura de las actas de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

e) La debida integración del expediente.

49. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

50. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

51. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

52. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Tenango.

53. Ahora bien, de los catorce cargos (siete cargos propietarios y siete cargos suplentes) que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres (tres en cargos propietarios y tres en suplencias), quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REBECA CRUZ GÓMEZ	IRMA HILDA BAENA GÓMEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	LOURDES JUÁREZ CRUZ	MARIANA RUBÍ RIVERA VARGAS
6	REGIDURÍA DE SALUD Y EDUCACIÓN	CAMELIA ARANGO GÓMEZ	HERMELINDA GÓMEZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	-----	-----

54. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Tenango, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres fueron electas de los catorce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ASARMAVETH VIVAS TRUJILLO	SUSANA SORIANO ORTIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD Y EDUCACIÓN	JULITA SORIANO ORTIZ	MARINA VIVAS GÓMEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	ERNESTINA CASTELLANOS AQUINO	JUDITH TRUJILLO CASTELLANOS

55. De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que conservó el número de mujeres electas a cargos propietarios y disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea; sin embargo, se mantuvo la paridad de

género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:



	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025	EXTRAORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	432	248	255
MUJERES PARTICIPANTES	155	81	105
TOTAL DE CARGOS	14	14	14
MUJERES ELECTAS	6	4	6

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

56. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Tenango, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Ayuntamiento **seis de los catorce cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
57. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Tenango, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁸.
58. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

59. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.



60. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

61. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

62. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

63. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

64. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

65. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.



66. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

67. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

68. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**69.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

70. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

71. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

72. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

73. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

74. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Tenango, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

75. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

76. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en los cargos al Ayuntamiento de Santiago Tenango, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

77. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.



78. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) **Controversias.**

79. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) **Comunicar acuerdo.**

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

80. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria y extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santiago Tenango**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 7 y 20 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	LUIS CRUZ	ALBERTO RIVERA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ZENEN BRAVO CASTELLANOS	CLAUDIO CASTELLANOS RIVERA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REBECA CRUZ GÓMEZ	IRMA HILDA BAENA GÓMEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FIDEL GÓMEZ BRAVO	HEDGAR HERNÁNDEZ VIVAS
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	LOURDES JUÁREZ CRUZ	MARIANA RUBÍ RIVERA VARGAS
6	REGIDURÍA DE SALUD Y EDUCACIÓN	CAMELIA ARANGO GÓMEZ	HERMELINDA GÓMEZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	MARCOS GÓMEZ GÓMEZ	ROGELIO HERNÁNDEZ GARNICA


CONSEJO GENERAL
LAIACA DE JUÁREZ, D.F.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Tenango, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el **inciso j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO



GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS